



Universidad Católica de Santa María

☎ (51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado:1350

AREQUIPA - PERÚ

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"

(En la ciencia y en la fe está nuestra fortaleza)

SE MODIFICA LOS ARTS. 98, 99, 100, 101 inc. e), 111 inc. a), OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y SE DEROGA inc. b) DEL ART. 166 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.-

RESOLUCION No. 267 -AU-2019

Arequipa, 2019 agosto 02

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 7093-CU-2019 se propone a la Asamblea Universitaria la modificación del Art. 100 del Estatuto de la UCSM;

Que, mediante Resolución No. 7109-CU-2019 se propone a la Asamblea Universitaria la modificación de los Arts. 98, 99, 100, 101 inc. e) y la Octava Disposición Complementaria del Estatuto de la UCSM;

Que, mediante Resolución No. 7115-CU-2019 se propone a la Asamblea Universitaria la modificación del inc. a) del Art. 111 del Estatuto de la UCSM;

Que, mediante Resolución No. 7116-CU-2019 se propone a la Asamblea Universitaria la derogatoria del inc. b) del Art. 166 del Estatuto de la UCSM;

Que, mediante Resolución Nro. 26623-R-2019 de fecha 08-07-2019 se dispuso nombrar, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, una Comisión para que emita dictamen sobre propuestas modificatorias del Estatuto de la UCSM;

Que, mediante Oficio Nro. 847-VRACAD-2019 el Sr. Vice Rector Académico en su calidad de Presidente de la Comisión señalada en el párrafo precedente informó que dicha Comisión se reunió el día 15-07-2019 para emitir dictamen sobre las propuestas de modificación del Estatuto de la UCSM antes descritas, haciendo llegar la propuesta final correspondiente;

Que, la Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 18-07-2019 tomó conocimiento del indicado Dictamen, acordando aprobar la propuesta formulada con las sugerencias vetidas en dicho Organismo de Gobierno;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89, inc. b) del Estatuto de la UCSM;

SE RESUELVE:

PRIMERO

Modificar los Arts. 98, 99, 100, 101 inc. e), 111 inc. a) y la Octava Disposición Complementaria del Estatuto de la UCSM, según el texto que a continuación se indica, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución:

Art. 98.- Elección del Decano

El Decano, es elegido por el Consejo de Facultad por el periodo de cuatro (4) años. Su régimen es a tiempo completo. Podrá ser reelegido por un periodo inmediato, con los dos tercios de la votación.

./.





RESOLUCION No. 267 -AU-2019

- 2

./.

Art. 99.- Cada Departamento Académico está a cargo de un Jefe, elegido entre los Profesores Principales y, a falta de éstos, entre los Asociados y es miembro nato del Consejo de Facultad. Es elegido por los Docentes Ordinarios del mismo. La duración del cargo es de tres (3) años. Su régimen es a tiempo completo. Podrá ser reelegido por un periodo inmediato. Sus funciones son normadas por el Reglamento de la Facultad.

Art. 100.- Cada Escuela Profesional está a cargo de un (1) Director, elegido por el Consejo de Facultad entre los Profesores Principales, con Grado Académico de Magister o Maestro, con Título Profesional de la Escuela correspondiente, a falta de éstos, entre los Asociados que sirven a la Escuela de la Especialidad y es miembro nato del Consejo de Facultad. La duración del cargo es de tres (3) años. Su régimen es a tiempo completo. Podrá ser reelegido por un periodo inmediato, con los dos tercios de la votación. Sus funciones son normadas por los Reglamentos de la Facultad.

De no existir docente que cumpla con los requisitos para Director, se procederá a la encargatura, conservando el requisito de tener el Título Profesional de la Escuela correspondiente.

Art. 101.- La Escuela de Postgrado

e) Elección del Director de la Escuela de Postgrado

El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el Consejo de la Escuela entre los profesores principales que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (3) deben ser de la categoría y deben tener el grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el periodo de cuatro (4) años. Su régimen es a tiempo completo. Podrá ser reelegido por un periodo inmediato, con los dos tercios de la votación.

Art. 111.- Apoyo a docentes.

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce la función de Jefe de Prácticas se computa, para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio. Para la admisión a la función de Jefe de Práctica se debe contar con el Título Profesional y los siguientes requisitos:

a) "No ser mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

OCTAVA: Los docentes que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el Capítulo VIII del Título V de este Estatuto, tendrán un plazo de cinco (5) años para cumplirlos, contados desde el 18 de noviembre del 2015 hasta el 18 de noviembre del 2020 conforme a lo establecido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nos. 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC (Caso Ley Universitaria). Al vencimiento de este plazo, los que no cumplan con estos requisitos y condiciones, concluirán su vínculo contractual con la Institución.

./.





Universidad Católica de Santa María

☎ (51 54) 382038 Fax:(51 54) 251213 ✉ ucsm@ucsm.edu.pe 🌐 http://www.ucsm.edu.pe Apartado:1350

AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION No. 267 -AU-2019

- 3

./.

SEGUNDO

Derogar el inciso b) del artículo 166 del Estatuto de la UCSM, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

TERCERO

El Rectorado se encargará del cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




DR. MANUEL ALBERTO BRICENO ORTEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

